NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
del
Dr. Jaime Nolivos M.
Teléf. Nº 521-993
Palacio de Justicia
QUITO

" CONSTITUCION DE COMPAÑIA "

COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA MARIO E. LEIVA
COMPAÑIA LIMITADA .-
OTORGAN : SEÑORES MARIO E. LEI
VA Y JORGE GUILLERMO LEIVA
ACOSTA .-
" M E L E I V A CIA. LTDA. "
CAPITAL SOCIAL $ 600.000.oo

En la Ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la Repú-
blica del Ecuador , a treinta y uno (31) de Mayo - de mil
novecientos setenta y siete , ante mí el Notario Décimo Segun
do de este Cantón , doctor Jaime Patricio Nolivos Maldonado ,
comparecen : El señor Mario Eufino Leiva Acosta , de estado
civil casado , por sus propios y personales derechos ; y , el
señor Jorge Guillermo Leiva Acosta , de estado civil casado ,
por sus propios y personales derechos .- Los comparecientes
son de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad , legítimo-
te capaces , domiciliados en este Cantón , a quienes conozco ,
de que doy fé ; y , me presentan para que eleve a escritura
pública la siguiente de Constitución de Compañía de Responsa-
bilidad Limitada , que se contiene en la minuta cuyo tenor li
teral a continuación transcribo :- " S E Ñ O R N O T A -
R I O " :- Sírvase incorporar en el Registro de escrituras
públicas a su cargo , una con el siguiente contenido : C O M-

P A R E C I E N T E S :- Los señores Mario Marino Leiva Acosta , de nacionalidad ecuatoriana , casado , domiciliado en la Ciudad de Quito y el señor Jorge Guillermo Leiva Acosta , de nacionalidad ecuatoriana , casado , domiciliado en la Ciudad de Quito ; los dos capaces para contratar , por el presente acto , libre y voluntariamente unen sus capitales , constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada con el objeto que a continuación se expresa ; sujetándose para el efecto a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos :- E S T A T U T O S D E L A C O M P A Ñ I A D E R E S P O N S A B I L I D A D L I M I T A D A : " MARIO E. LEIVA - M E L E I V A CIA. LTDA." ; A R T I C U L O P R I M E R O :- RAZON SOCIAL : La constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la razón social: Mario E. Leiva MELEIVA Compañía Limitada la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías , los pertinentes de la República y los presentes Estatutos .- A R T I C U L O S E G U N D O :- OBJETO : El objeto de la sociedad consiste en : a). - Alquilar o dar en arrendamiento maquinaria para la construcción ; b). - La importación , compra , venta y representación de productos y maquinarias de diversas casas comerciales extranjeras y nacionales que tengan relación con la construcción en general ; c). La adquisición , conservación , gravamen y enajenación de toda clase de bienes inmuebles ; y d). - En general , celebrar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes y que posibiliten el cumplimiento del objeto de la Sociedad que se constituye .- A R T I C U L O T E R C E R O .-

NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
del
Dr. Jaime Nolivos M.
Teléf. Nº 521-993
Palacio de Justicia
QUITO

NACIONALIDAD Y DOMICILIO ; - La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana , y su domicilio en la Ciudad de Quito ; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior , con sujeción a las disposiciones legales . - ARTICULO CUARTO ;- PLAZO ; La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil ; éste plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios , de conformidad con las pertinentes disposiciones . - ARTICULO QUINTO .- DEL CAPITAL .- El capital de la Compañía es de Seiscientos mil sucres (S/ 600.000.oo) , dividido en seiscientas participaciones de un mil sucres (S/ 1.000.oo) cada una , el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad , de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital en éstos Estatutos , y por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de Constitución , los certificados de aportación respectivos , con sujeción a la Ley vigente ; las participaciones sociales son iguales , acumulativas e indivisibles . No podrán estar representadas por títulos negociables . En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable . - ARTICULO SEXTO .- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL ; Los socios de la Compañía han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera : Señor Mario Leiva Acosta , suscribe Quinientas setenta participaciones y paga Quinientos setenta mil sucres (S/ 570.000.oo) ; y Licenciado Guillermo Leiva Acos

te , suscribe treinta participaciones y paga treinta mil sucres ($ 30.000.oo) . Las participaciones de cada uno de los socios han sido pagadas en su totalidad , con el aporte de bienes muebles en el caso del señor Mario Leiva Acosta , de acuerdo al inventario que consta a continuación y que forma parte de esta escritura ; y en numerario en el caso del Licenciado Guillermo Leiva Acosta , quien paga la cantidad de Treinta mil sucres ; suma que ha sido depositada en la Cuenta de Integración del Capital , según se desprende del documento bancario adjunto .- INVENTARIO DE BIENES MUEBLES QUE APORTA EL SEÑOR MARIO LEIVA ACOSTA , A FAVOR DE LA COMPAÑIA " MARIO E. LEIVA - M E L E I V A CIA. LTDA." ; -

| CANT. | MAQUINA | MARCA | SERIE | VALOR UNIT. | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Soldadura | Hobart | 18741 | $ 8.696.45 | $ 8.696.45 |
| 4 | Concreteras | Aveling- | 35733 | 65.751.24 | |
| | | Barford | 35766 | 65.751.24 | |
| | | | 35759 | 65.751.24 | |
| | | | 35988 | 65.751.24 | 263.004.96 |
| 1 | Pluma | [illegible] | 6163 | 15.755.36 | 15.755.36 |
| 2 | Bombas de Agua | M L | 13830 | 12.134.64 | |
| | | M L | 13828 | 12.134.64 | 24.269.28 |
| 7 | Vibradores | Briggs & | 11959 | 15.847.37 | |
| | | Stratton | 11940 | 15.847.37 | |
| | | | 188970 | 15.847.37 | |
| | | | 188971 | 15.847.37 | |
| | | | 188981 | 15.847.37 | |
| | | | 188973 | 15.847.37 | |
| | | | 188972 | 15.847.37 | 110.931.60 |

NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
del
Dr. Jaime Nolivos M.
Teléf. Nº 521-993
Palacio de Justicia
QUITO



| CANT. | MAQUINA | MARCA | SERIE | VALOR UNIT. | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 | Compactadores | TREMIX | 3483 | $ 19.208.27 | |
| | | | 3170 | 19.208.27 | $ 38.416.54 |
| 2 | Winches | MULLER | 2104 | 25.202.00 | |
| | | | 2114 | 25.202.00 | 50.404.00 |
| 1 | Winche | MULLER | 2116 | 32.775.00 | 32.775.00 |
| 2 | Vibradores | Griggs & | | 13.175.42 | |
| | | tratten | 783671 | 13.175.42 | 26.350.84 |
| | | T O T A L ........... | | | 570.000.00 |

Total aportado por el señor Mario Leiva Acosta ; QUINIENTOS SETENTA MIL SUCRES 00/100 .- ($ 570.000.oo) . - Las especies aportadas han sido avaluadas por los socios de la Compañía , quienes responderán en forma solidaria frente a ella y terceros por el valor asignado a las mismas . Por el presente contrato el socio aportante en especies , transfiere el dominio y propiedad de las mismas , a favor de la Compañía Mario R. Leiva Compañía Limitada . - A R T I C U L O S E P T I M O :- La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios , o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del Capital social . Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías . Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir en iguales condiciones que terceros , las participaciones sociales de aquél que desee enajenarlas o cederlas . - A R T I C U L O O C T A V O . - En el caso de aumento del capital social , los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo . - A R T I C U L O N O V E N O.-

Para la admisión de nuevos socios , será necesario el acuerdo unánime del capital social concurrente . - A R T I C U L O D E C I M O . - La participación de cada socio es transferible por herencia ; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía , por la persona que designaren.- A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O . - En esta Compañía , la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones individuales .- A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O .- FONDO DE RESERVA . - La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social ; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas , un cinco por ciento para dicho objeto . La Junta General de socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales .- A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O. - Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les correspondan a prorrata de la participación social pagada , siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas . Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma del reparto de utilidades . En las pérdidas los socios participarán en proporción al monto de sus participaciones .- A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O . - El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario . Se establece como excepción a lo indicado , el primer ejercicio económico , que comenzará en la fecha en que se inscriba la Compañía en el Registro Mercantil .- A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O . - La Compañía estará administrada a través de los si-

4
ecuati

NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
del
Dr. Jaime Nolivos M.
Teléf. Nº 521-993
Palacio de Justicia
QUITO

guientes órganos y autoridades : Junta General de Socios , Presidente y Gerente General .- A R T I C U L O D E C I-M O S E X T O .- La Junta General es el Organo Supremo de la Compañía y estará constituída por los socios legalmente convocados y reunidos , para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la misma .- A R T I-C U L O D E C I M O S E P T I M O .- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos , siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del Capital social concurrente . No podrá considerarse válidamente constituída en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representan más de la mitad del Capital social . En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes .- A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O .- Cada participación de un mil sucres da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría .- A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O .- C L A-S E S D E J U N T A S .- Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias . Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico . Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas . En las Juntas Generales sólo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria . Se convocará también a las reuniones de Juntas Generales , a petición del socio o socios que representen al menos el veinte y cinco por ciento del Capital social .- -

ARTICULO VIGESIMO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los articulos anteriores, la Junta General Quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los sus existentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-CONVOCATORIAS: Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, contendrá el motivo por el cual se llevará a cabo; la fecha, el lugar y hora de reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión; dirigida a la dirección registrada por cada socio de la Compañía y mediante comunicación escrita. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente, o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, y en su ausencia, las personas que fueren designadas para dicho efecto por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Se formará un expediente de cada Junta

NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
del
Dr. Jaime Nolivos M.
Teléf. Nº 521-993
Palacio de Justicia
QUITO

General , que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma . Se incorporarán también al expediente , todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General . Las actas podrán extenderse en hojas foliadas o ser asentadas en uno de los libros destinados para el efecto.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL : a) .- Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General ; fijarles remuneraciones que perciban estos funcionarios , serán independientes de las utilidades anuales de la sociedad y serán también fijadas por la Junta General ; b). - Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas , el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes ; c). - Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales ; d).- Aprobar las reformas de los Estatutos y del Capital social ; e). - Decidir la disolución y la liquidación de la Compañía y nombrar un liquidador ; f). - Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él ; g). - Aprobar las actas de sus sesiones ; - h). - Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartirse anualmente a los socios ; así como lo sobre la constitución de reservas especiales y voluntarias ; i). - Consentir en la admisión de nuevos socios y en la cesión de las participaciones sociales ; j).- Decidir sobre la exclusión de los socios ; k). - Decidir - cuando proceda , las acciones que correspondan contra los ad

ministradores y funcionarios de la Compañía ; l). - Resolver sobre la prórroga del contrato social , o sobre su disolución anticipada ; m). - Interpretar los Estatutos ; y n). - Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionarios .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO ;- DEL PRESIDENTE .- El Presidente durará dos años en su cargo , pero podrá ser indefinidamente reelegido . Para ser Presidente se requiere ser socio de la Compañía . Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente .- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE ; a). - Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General ; b). - Presidir las sesiones de la Junta General ; c). - Suscribir conjuntamente con el Gerente General , los certificados de aportación y las actas de la Junta General ; d). - Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía ; e). - Subrogar al Gerente General en caso de falta , ausencia o impedimento temporal de éste ; f) En general , las demás atribuciones que le confiere la Ley , estos Estatutos y la Junta General .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO ;- DEL GERENTE GENERAL ;- El Gerente General es el Representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial , y gozará de las facultades constantes en la Ley . Durará dos años en su cargo , pero podrá ser indefinidamente reelegido .- Para ser Gerente General se requiere ser socio de la Compañía . Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado .- ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- SON ATRIBUCIONES

NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
del
Dr. Jaime Nolivos M.
Teléf. Nº 521-993
Palacio de Justicia
QUITO

Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL .- a). - Convocar a Juntas Generales ; b). - Suscribir conjuntamente con el Presidente , los Certificados de aportación y las Actas de Junta General ; c). - Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía ; d). - Suscribir a nombre de la Compañía e la celebración de escrituras públicas ; e). - Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad ; f). - Presentar por lo menos cada año a la Junta General , una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía , acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias ; g). - Anticipar y suscribir todo acto o contrato a nombre de la Compañía , con las excepciones establecidas ; h). - Contratar empleados y fijar remuneraciones ; señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso ; i). - Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos ; j). - Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General ; y , en general , todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía .- A R T I C U L O T R I G E S I M O .- El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la Sociedad , como actor o como demandado , con las más amplias facultades. A R T I C U L O T R I G E S I M O P R I M E R O .- Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía ; el Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente ,y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo Ciento veinte de la Ley de Compañías . El Geren-

ge General podrá ser removido por la Junta General de Socios cuando incumpla las obligaciones que le son propias . - A R T I C U L O  T R I G E S I M O  S E G U N D O :- Los Administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses contados desde el cierre del ejercicio económico , el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias . - A R T I C U L O  T R I G E S I M O  T E R C E R O :- FISCALIZACION :- La Junta General designará anualmente en primera sesión , un Comisario , quien tendrá los deberes , atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y estatutos que le asigne la Junta General . - A R T I C U L O  T R I G E S I M O  C U A R T O . - La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la Compañía , las que las que se hallen establecidas en la Ley o la Resolución de la Junta General conforme a Ley . En caso de liquidación y disolución de la Compañía , no habiendo oposición entre los socios , asumirá las funciones de liquidador el Gerente General ; de haber oposición a ello , la Junta General designará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes . - A R T I C U L O  T R I G E S I M O  Q U I N T O . - Se entenderán incorporadas a este Contrato , las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías , en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto . - C L A U S U L A  T R A N S I T O R I A :- Los fundadores facultan al doctor Marcelo Almeida para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este Contrato , y en

NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
del
Dr. Jaime Nolivos M.
Teléf. Nº 521-993
Palacio de Justicia
QUITO

ra su aprobación , inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la Compañía "MARIO E. LEIVA - M E L E I V A Compañía Limitada " .- Usted , señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo , para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento . - ( H A S T A A Q U I L A M I N U T A ). - Los comparecientes ratifican la minuta inserta , la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Marcelo Almeida , Abogado , con Matrícula Profesional número un mil doscientos setenta y uno del Colegio de Abogados de Quito . - Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso ; y , leída que les fué a los comparecientes por mí el Notario , en unidad de acto , se ratifican y firman conmigo el Notario , de todo lo cual doy fé . - firmado). - Señor Mario Leiva , Cédula de Identidad número diecisiete - cero cero seiscientos noventa y uno cero dos .- Cédula Tributaria número cero tres nueve cero y cero . - firmado). - Guillermo Leiva , Cédula de Identidad número diecisiete - cero siete cuarenta cincuenta uno . - firmado). - El Notario ; Dr. J. Nolivos N. . - C E R T I F I C A C I O N :- El Banco Pacífico del Ecuador , Agencia " Iñaquito " , certifica haber dado apertura en sus libros , en ésta fecha , en la cuenta Depósitos de para Integración de Capital de MELEIVA CIA. LTDA. ( en formación ) a la que se ha acreditado un depósito por la cantidad de Treinta mil sucres (S/ 30.000.oo) a nombre del señor Licenciado Guillermo Leiva Acosta : Treinta mil sucres , (S/ 30.000.oo) ( El señor Mario Leiva Acosta , aporta Quinientos setenta mil sucres(S/ 570.000.oo) en Maquinaria) ; Total:

Treinta mil sucres ($/ 30.000.oo) . La mencionada cantidad será mantenida por éste Banco hasta la terminación de los trámites que la Ley establece para la constitución de compañías de Responsabilidad Limitada , y los Representantes legales de MELEIVA CIA. LTDA., presenten al Banco Popular del Ecuador , copia de los Estatutos de la Compañía y de sus nombramientos , debidamente inscritos en el Registro Mercantil y suscriban la orden de retiro y recibo correspondiente. Asimismo , el depósito podrá ser retirado en caso de no llegar a constituirse la Compañía . La presente certificación no es negociable y se la emite para los efectos determinados en la Ley de Compañías . Quito , enero veinte y seis de mil novecientos setenta y siete . - f)rmado). - BANCO POPULAR DEL ECUADOR , Agencia Iñaquito . - f). - José Mena Sevilla . - Firma autorizada . - BANCO POPULAR DEL ECUADOR . - Oficina de Iñaquito . - Fecha , treinta y uno de Enero de mil novecientos setenta y siete . - Número y Nombre de la Cuenta : Once - Cero veinte Cero Cero Cero (11CR0000) Depósito de plazo menor , Integración de Capital , MELEIVA CIA. LTDA. .- CONCEPTO : Valor que acreditamos en la cuenta de margen por integración de capital de MELEIVA CIA. LTDA., con la aportación del : Licenciado Guillermo Leiva Acosta : Treinta mil sucres ($/ 30.000.oo) ; El señor Mario Leiva Acosta aporta Quinientos setenta mil sucres ($/ 570.000.oo) en Moneda nacional . - Número : Cien Cien Cero tres (100R0003) CAJA , Valor cheque número doscientos sesenta y seis mil cero cincuenta y uno (266051) cuenta número sesenta mil doscientos cuarenta (60240) que ingresamos por concepto arriba indicado .-

NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
del
Dr. Jaime Nolivos M.
Teléf. Nº 521-993
Palacio de Justicia
QUITO

DEBITO : Treinta mil sucres (S/ 30.000.oo) . - SON : TREINTA MIL SUCRES 00/100 . - Total Débito : Treinta mil sucres . - Total Crédito : Treinta , mil sucres . - Firma Autorizada : Ilegible . - (Hay un sello que dice : Banco Popular del Ecuador . Agencia IñaQuito). - Testados : d , ais , ce , Gere, de , de , NO CORREN . - Entrelíneas : en , VALE . -

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA , en Quito , a tres de Febrero de mil novecientos setenta y siete . -

El Notario

RAZON : De conformidad con lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No. RL-2391 de la Superintendencia de Compañías de fecha 24 de Febrero de 1977, he tomado nota al márgen de la Matríz de la escritura de Constitución de la Compañía "MARIO E.LEIVA-MELEIVA CIA.LTDA ", celebrada ante mi el 31 de Enero de 1977, con la aprobación que de la misma hace la Superintendencia de Compañías .-

Quito, a 2 de Marzo de 1.977. EL NO-

TARIO,

Con esta fecha queda inscrita la Resolución Número RL - Dos mil trescientos noventa y uno del Señor Superintendente de Compañías del Ecuador de veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos setenta y siete, bajo el Número ciento noventa del Registro Mercantil, Tomo Ciento ocho .- Queda archivada la Segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " MARIO E. LEIVA MELEIVA COMPAÑIA LIMITADA " , celebrada el 31 de Enero de 1.977, ante el Notario de este Cantón Dr. Jaime P. Nolivos .- Se da - así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio, bajo el Número 3.497 Quito, a cuatro de Marzo de mil novecientos setenta y siete .- LA REGISTRADORA.

QUITO